



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 190 -2016-CONCYTEC-P

Lima, 22 DIC. 2016

VISTO: El Oficio N° 935-2016-PCM.PRO, del Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 710-2016-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal; el Proveído N° 727-2016-OGA-CONCYTEC, de la Oficina General de Administración; el Memorando N° 213-2016-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 283-2016-CONCYTEC-OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N° 058-2011-PCM y N° 067-2012-PCM;

Que, el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el Artículo 46.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que conforme a lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, mediante Oficio N° 935-2016-PCM.PRO, el Procurador Público de la Presidencia del Consejo de Ministros comunica al CONCYTEC, la Resolución Número Diecinueve del Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, Expediente N° 5422-2009-0-1801-JR-CA-05, en el proceso seguido por Luis Antonio Ñahui Jiménez contra el CONCYTEC, señalando que la autoridad judicial mediante la referida Resolución, requiere a la Entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa, reconociendo el derecho al demandante a percibir la bonificación especial del Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94 en reemplazo de la bonificación que otorga el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más devengados e intereses legales, bajo apercibimiento, agrega que al existir una sentencia con calidad de cosa juzgada y de conformidad a lo establecido en el Artículo 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, solicita que se dé cumplimiento al mandato judicial;

Que, mediante Resolución Numero Diecinueve, el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, dispone, entre otros, lo siguiente: (i) Dar inicio a la etapa de ejecución; (ii) Declarar nula la Resolución de Presidencia N° 065-2009-CONCYTEC-P de fecha 27 de febrero de 2009 y la Resolución de Secretaría General N° 001-2009-CONCYTEC-SG y (iii) Requerir a la Entidad cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociendo el derecho al demandante a percibir la bonificación especial del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 en reemplazo de la bonificación que otorga el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más devengados e intereses legales;

Que, asimismo, el citado Oficio N° 935-2016-PCM-PRO, adjunta como antecedente, copia de la Resolución N° 16 del Séptimo Juzgado Transitorio Especializado en lo Contencioso Administrativo, de fecha 2 de agosto de 2013, notificada mediante Notificación 181012-2013-JR-CA de fecha 12 de agosto de 2013, a la Procuraduría de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que falla declarando infundada la demanda interpuesta por Luis Antonio Ñahui Jiménez, contra del CONCYTEC, sobre nulidad de Resolución administrativa;





Que, la Procuraduría de la Presidencia del Consejo de Ministros, adjunta además copia de la Resolución N° 08, de la Primera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo, notificada mediante Notificación 133065-2014-SP-CA de fecha 6 de noviembre de 2014, a la Procuraduría de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el que resuelve confirmar la Sentencia contenida en la Resolución N° 16, de fecha 2 de agosto de 2013;

Que, la Oficina de Personal, mediante Informe N° 710-2016-CONCYTEC-OGA-OP, de fecha 22 de agosto de 2016, señala que ha determinado los montos correctos, correspondientes al pago, por un importe total ascendente a S/ 31, 217.47 (Treinta y Un Mil Doscientos Diecisiete y 47/100 Soles), adjuntando un proyecto de Resolución: "(...) a fin de dar cumplimiento al mandato del 5° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima (...)", dicho Informe cuenta con la conformidad de la Oficina General de Administración mediante Proveído N° 727-2016-OGA-CONCYTEC;



Que, mediante Memorando N° 283-2016-CONCYTEC-OGPP, de fecha 2 de setiembre de 2016, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, adjunta la Constancia de Previsión Presupuestal N° 019-2016-CONCYTEC, señalando lo siguiente: "(...) Sobre el particular, se comunica que esta Oficina General otorga previsión presupuestal para el Año Fiscal 2017 para financiar el pago de la bonificación especial del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor del servidor Luis Antonio Ñahui Jiménez hasta por el importe de Treinta y Un Mil Doscientos Diecisiete y 47/100 Soles (S/ 31,217.47) (...)", importe determinado por la Oficina General de Administración, en el Informe N° 710-2016-CONCYTEC-OGA-OP;

Con la visación de la Secretaria General (e), del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Administración, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como por el Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Reconocer el derecho del señor Luis Antonio Ñahui Jiménez a percibir la bonificación especial del Artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 037-94, en reemplazo de la bonificación que otorga el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, más devengados e intereses legales, en estricto cumplimiento del mandato contenido en la Resolución Número Diecinueve, del 27 de junio de 2016, del Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima del Poder Judicial, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, elaborado por la Oficina General de Administración.



Artículo 2.- Encargar a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y a la Oficina General de Administración, iniciar las acciones que correspondan según sus respectivas funciones para la ejecución de la presente Resolución, conforme a las disposiciones contenidas en el mandato judicial señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución.



Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Resolución al Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros y al demandante, Luis Antonio Ñahui Jiménez, para su conocimiento y fines.

Artículo 4.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.



Gisella Orjeda
Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

ANEXO

LIQUIDACION DE BONIFICACIÓN ESPECIAL REGULADA POR EL DECRETO DE URGENCIA N° 37-94
E INTERES LABORAL (DECRETO LEY N° 25920)

(Dispuesta por el Quinto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo. Exp. N°
05422-2009)

Nombre del servidor : LUIS ANTONIO ÑAHUI JIMENEZ
Nivel remunerativo : F2 (P4*)

Bonificación del D.U. 037-94 – F2 : S/ 360.00 (Periodo Julio 94 – Agosto 97)
(-) Bonificación del D.U. 019-94 : S/ 90.00
Diferencia a pagar : S/ 270.00

Bonificación del D.U. 037-94 – P4* : S/ 254.00
(-) Bonificación del D.U. 019-94 : S/ 90.00
Diferencia a pagar : S/ 164.00

Base de Cálculo : 60 meses

38 meses por: S/ 270.00

22 meses por: S/ 164.00

*Se considera Nivel Remunerativo



Nº	DESCRIPCION DEUDA	FECHA CALCULO	MONTO ADEUDADO	MONTO INTERES LAB.	MONTO TOTAL
1	D.U. 037 al 31/12/94	27/06/2016	1,870.00 (*)	2,144.08	4,014.08
2	D.U. 037 al 31/12/95	27/06/2016	3,740.00	4,344.76	8,084.76
3	D.U. 037 al 31/12/96	27/06/2016	3,740.00	3,722.42	7,462.42
4	D.U. 037 al 31/08/97	27/06/2016	2,410.00	2,176.25	4,586.25
5	D.U. 037 al 31/12/97	27/06/2016	820.00	703.67	1,523.67
6	D.U. 037 al 31/12/98	27/06/2016	2,296.00	1,639.96	3,935.96
7	D.U. 037 al 30/06/99	27/06/2016	984.00	626.33	1,610.33
TOTAL			15,860.00	15,357.47	31,217.47

Total: S/ 31,217.47 (**)

(*) Se descontaron los pagos efectuados en aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM (abril, mayo y junio 1994)

(**) Importe sujeto a los descuentos de Ley.

APELLIDOS Y NOMBRES	Nivel sin Escala (1)	Nivel actual (2)	Diferencia DS 019-94 / DU 037-94 (F2)	Diferencia DS 019-94 / DU 037-94 (P4)	Jul 94 a Ago 97	Set 97 a Jun 99 (3)	TOTAL (A)	Interés Legal Laboral Jul 94 a Ago 97	Interés Legal Laboral Set 97 a Jun 99	Total Interés Legal Laboral (B)	TOTAL DEVENGADO (A+B)	ESSALUD
ÑAHUI JIMENEZ LUIS ANTONIO	F-2	P-4	270.00	164.00	11,760.00	4,100.00	15,860.00	12,387.51	2,969.96	15,357.47	31,217.47	2,809.57

(1) Nivel anterior a Escala Remunerativa aprobada por D.S. N° 140-97-EF

(2) Nivel a partir de la Escala Remunerativa aprobada por D.S. N° 140-97-EF

(3) A partir de Julio 1999 rige la Escala Remunerativa aprobada por D.S. N° 126-99-EF

A la fecha de sentencia. Interés Legal Laboral del BCRP

